

# Danilo Devis Pereira

ABOGADO

Barranquilla,  
Julio 24 de 2017

Doctora  
Mariana Garcés Córdoba  
Ministra de Cultura  
Bogotá, D.C.

Asunto: verificación naufragio

Señora Ministra:

En carta de julio 14 solicitamos algunas precisiones sobre el procedimiento para convenir las áreas marítimas en las que se realizaría la verificación del naufragio denunciado en 1982. No obstante, para obviar un inoficioso regateo de poca o ninguna eficacia práctica, y acogiendo lo solicitado por ese Ministerio, presentamos de una vez una nueva y máxima propuesta sobre extensión de la vecindad inmediata de las coordenadas señaladas en dicho denuncia.

En el "Informe Confidencial sobre la Exploración Submarina" presentado ante la Dirección General Marítima (DIMAR) el 18 de marzo de 1982, el descubridor denunció así la ubicación de su hallazgo:

*"Los objetivos principales, en grueso e interés se encuentran ligeramente al este del meridiano 76 y están apenas centrados alrededor del Objetivo "A" y sus partes asistentes que están localizadas en la vecindad inmediata de 76°00'20" W 10° 10' 19" N" (he destacado)*

Está establecido entonces, que conforme a quien lo descubrió, su hallazgo no se realizó en las coordenadas precisas incluidas en el denuncia, sino en su vecindad inmediata. Por las limitaciones técnicas de la época, esa imprecisión estaba expresamente autorizada por los entonces vigentes artículos 111 y 112 del decreto ley 2349 de 1971.

Sin dejar de anotar, por lo demás, que lo único en que Gobierno y Sea Search Armada (SSA) han estado de acuerdo, desde hace 35 años, es que en las coordenadas precisas incluidas en el denuncia de 1982 no existe naufragio alguno. Por lo que tal inexistencia, que nadie niega, está fuera de toda controversia.

Por sentencia de 5 de julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia resolvió definitivamente el litigio sobre la propiedad del naufragio, y en el numeral segundo de su parte resolutive declaró:

*“**SEGUNDO:** Con observancia de la resolución anterior, se MODIFICA el aludido punto segundo del fallo de primera instancia, en el entendido que la propiedad allí reconocida, por partes iguales, para la Nación y la demandante, está referida única y exclusivamente a los bienes que, de un lado, por sus características y rasgos propios, conforme a las circunstancias y a las directrices señaladas en esta providencia, sean aún susceptibles de calificarse jurídicamente como tesoros, en los términos del artículo 700 del Código Civil y de la restricción o limitación que a él le impuso el artículo 14 de la Ley 163 de 1959, entre otras disposiciones legales aplicables y, de otro, a que alude la Resolución 0354 de 3 de junio de 1982, expedida por la Dirección General Marítima y Portuaria, es decir, a los que se encuentren en las coordenadas referidas en el ‘Reporte Confidencial sobre Exploración Submarina efectuada por la Compañía GLOCCA MORRA en el Mar Caribe, Colombia Febrero 26 de 1982 ‘Página 13 No. 49195 Berlitz Translation Service’, sin incluir, por lo tanto, espacios, zonas o áreas diversas” (pág. 234) (he destacado)*

La ley 1675 de 2013 trasladó la competencia sobre estos asuntos al Ministerio de Cultura, quien después de otros planteamientos ya abandonados por insostenibles, presentó una tesis más, original e inédita, según la cual en ese numeral tercero la Corte Suprema de Justicia habría cambiado por otro, de oficio, el lugar de ubicación del naufragio señalado por quien lo descubrió, eliminando como tal la vecindad inmediata de las coordenadas incluidas en su denuncia, para imponer como lugar del descubrimiento esas coordenadas precisas, en las cuales, como todos lo sabemos, no hay naufragio alguno.

A lo que se suma que en la parte motiva de la sentencia no se hace mención de ninguna clase, a este oficioso cambio del lugar de ubicación del naufragio señalado por su descubridor.

Desde luego, el Ministerio de Cultura está en su derecho de interpretar a su conveniencia la sentencia de la Corte Suprema, y concretamente su parte resolutive. Así como SSA está en su derecho de considerar tal interpretación un desafío a la lógica, a la ley, y al sentido común, e interpretarla en forma distinta, en armonía con su parte motiva.

Lo increíble es que sobre semejante interpretación, y como si además fuese vinculante, se adelanta la contratación del rescate con un tercero.

Al igual de lo que ocurre con los conflictos que no se componen directamente, la controversia surgida de estas diversas interpretaciones debe ser resuelta por el juez en la oportunidad procesal que corresponde. Esta solución judicial –o institucional, si se prefiere–, se hizo más necesaria a partir del 5 de diciembre de 2015, cuando se anunció un nuevo descubrimiento del galeón San José, en un área que se dijo distinta de la denunciada en 1982.

Pero a través de la verificación que se proyecta, SSA probará que el nuevo descubrimiento se realizó en la vecindad inmediata de las coordenadas señaladas en el denuncia de 1982. Y se trata, por tanto, del mismo naufragio 33 años antes descubierto.

En desarrollo de los diálogos sobre la verificación del naufragio, el pasado 15 de febrero ante funcionarios del Ministerio de Cultura y en presencia del Director General de la DIMAR, SSA expuso a satisfacción las técnicas que se aplicarían en dicha tarea. Pero no hubo consenso sobre las áreas marítimas de verificación, al haber sido rechazada su propuesta de 100 millas náuticas cuadradas a partir de las coordenadas incluidas en el denuncia de 1982.

Y se le rechazó, no obstante tratarse de exactamente la misma área que como extensión de la vecindad inmediata de esas coordenadas, le ofreció el Gobierno a contratistas suecos, con quienes en 1988 se proyectaba contratar el rescate del

Galeón San José.<sup>1</sup> Pero SSA no tuvo la misma suerte, y para su caso se rechazaron las mismas 100 millas náuticas, sin importar que fue quien suministró las coordenadas después de asumir los riesgos de todo orden propios de la búsqueda de un naufragio.

A lo que se agrega que en comunicaciones de junio 16 y julio 11 el Ministerio de Cultura le solicitó presentar una nueva propuesta que contrario a la anterior, *“debe ser racional y plenamente coherente con la operación técnica puesta a consideración del Gobierno en reunión del pasado 15 de febrero en las instalaciones de la DIMAR”*.

No obstante los antecedentes anotados, con el propósito de colaborar en extremo con una verificación conjunta del naufragio, que de una vez termine este litigio eterno, SSA acoge la solicitud del Ministerio de Cultura y retira las 100 millas náuticas cuadradas propuestas como extensión de la vecindad inmediata.

En su lugar reduce tal extensión a las áreas delimitadas en color naranja en el gráfico que se adjunta. El área en negro corresponde a las 100 millas náuticas cuadradas ofrecidas por el Gobierno a los contratistas suecos, que a SSA le fueron rechazadas.

Aunque muy inferior a la anterior, la nueva área propuesta –que es físicamente imposible no calificar de vecindad inmediata--, todavía incluye el descubrimiento de 2015, habida cuenta que este nuevo descubrimiento se produjo gracias a las coordenadas señaladas en el denuncia de 1982 como referencia para localizar el naufragio en su vecindad inmediata.

Habría sido simplemente imposible el descubrimiento de 2015 si el contratista no hubiera tomado esas coordenadas como punto de partida, para tropezarse con el galeón en su vecindad inmediata. Y así se probará en la verificación del área.

---

<sup>1</sup> el ofrecimiento de estas 100 millas náuticas cuadradas se incluyó en el “Memorando de entendimiento sobre acuerdos entre negociadores de Colombia y Suecia, anteriores a la fecha de adjudicación del contrato” para el rescate del galeón San José, suscrito el 18 de julio de 1988

Sin dejar de anotar que SSA entregó las coordenadas con garantía en una confidencialidad que nunca se cumplió.<sup>2</sup>

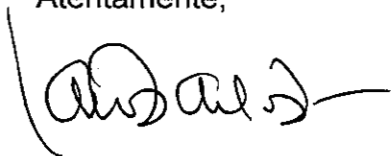
Es de esperar que se pretenda una extensión todavía más reducida de la ofrecida, para que el descubrimiento de 2015 quede por fuera de las áreas denunciadas en 1982. Lo que naturalmente no podría aceptarse, tratándose de un mismo naufragio. Aunque también puede ocurrir que no se asuman riesgos, y sin más dilaciones se cancele la verificación en ciernes, y se prefiera enfrentar a los jueces con la esperanza, esta vez, de una mejor suerte.

De cualquier manera, SSA propone también, como última posibilidad de solución pacífica, que las partes acudan a un arbitraje técnico internacional, de carácter obligatorio, que conforme a las circunstancias de la época determine la extensión de la vecindad inmediata que en 1982 se denunció como lugar de ubicación del naufragio. Y en el área que resulte de ese arbitraje se realizaría la verificación.

Se trata, sin duda, de un procedimiento imparcial, técnico, e inobjetable, si se quiere una solución pacífica, y se tiene fe en lo que se dice.

En fin, de conformidad a lo solicitado por ese Ministerio, queda a su consideración la nueva propuesta sobre el área marítima en que se realizaría una verificación cuyo objeto será comprobar, con absoluta certeza, si en 1982 se descubrió o no el galeón San José. Y por consiguiente, si lo descubierto en 2015 es o no el mismo naufragio

Atentamente,



Danilo Devis Pereira  
Apoderado general Sea Search Armada

---

<sup>2</sup> en 1998 las coordenadas fueron entregadas a los contratistas suecos; en 1994 al consorcio formado por Fabio Echeverri Correa y Thomas Thompson; y en 2015 a quienes ese año la utilizaron para redescubrir el galeón San José.

**Danilo Devis Pereira**

ABOGADO

6

cc. Dr. Juan Manuel Santos  
Presidente de la República

**Anexo:** lo anunciado